



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 027 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 023557 del 09 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 774-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en treinta y nueve (39) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02634-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02634-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 28 de agosto del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **don OSCAR GAMARRA MORALES**, sobre la Regularización de la Remuneración Básica dispuesto en el Decreto de Urgencia No. 105-2001. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2015, interpone el recurso administrativo de apelación contra los extremos de la resolución materia de apelación, bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución



del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”* Formalidad última observada por el sector;

Que, a través del Decreto Urgencia No. 105-2001, se fija la remuneración Básica, a partir del 1ro. de septiembre del 2001, en la suma de cincuenta (S/. 50.00) nuevos soles. Es así que el artículo 2° del Decreto de Urgencia No. 105-2001, fija la remuneración básica fijada en la acotada norma, reajusta únicamente la remuneración principal, a la que se refiere el Decreto Supremo No. 057-86-PCM;

Que, por otra parte las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución, que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustes de conformidad con el Decreto Legislativo No. 847, para servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, en tanto, el artículo 4to. del Decreto Supremo No. 196-2001-EF, precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia No. 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo No. 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continúan percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 847;

Que, en este Decreto Legislativo No. 847, se ha precisado que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos dinerarios percibidos actualmente. Es decir, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior, por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. **027** -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **26 FEB 2016**

Que, asimismo se tiene que la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1) de la Ley No. 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. En consecuencia, la pretensión del administrado deviene en infundado;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estado,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **OSCAR GAMARRA MORALES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02634-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de agosto del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jorge P. Salcedo Martínez
Algu. Jorge P. Salcedo Martínez
GERENTE REGIONAL